



37

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00050 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

05 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

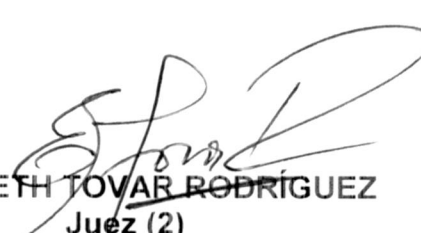
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTAY UN CENTAVOS M/CTE (\$ 33.523.159,41). (Corte al 13 de abril de 2020) Ver liquidación adjunta.

\$ 23.883.318,65 TOTAL CAPITAL.
\$ 8.141.350,13 TOTAL INTERESES MORATORIOS.
\$ 1.498.490,63 INTERESES DE PLAZO.
\$ 33.523.159,41 TOTAL.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado N

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA